



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-101-010929

Lima, 17 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01875-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N.º : 2030-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ENVASES LIMA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ATE²
UBICACIÓN : DISTRITO ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N.º 00354-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 10 de noviembre de 2025, los escritos de registros Nos. 2025-E01-146694 y 2025-E01-147788, de fechas 21 y 25 de noviembre de 2025, respectivamente, el Informe N.º 03261-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 16 de diciembre de 2025, demás actuados en el Expediente N.º 2030-2023-OEFA/DFAI/PAS; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 01 al 13 de febrero de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión de gabinete de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la **Planta Ate** de titularidad de **ENVASES LIMA S.A.C.** (en adelante, **administrado**) respecto de la información presentada ante la Administración a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).
- Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Informe Final de Supervisión N.º 0108-2023-OEFA/DSAP-CIND de fecha 23 de marzo de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**)³, mediante el cual la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N.º 00321-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 25 de julio de 2025 y notificada al administrado el mismo día de su emisión⁴ (en

¹ Registro Único de Contribuyentes N.º 20504892485.

² La Planta Ate está ubicada en pasaje Santa Rosa 219, urb. Industrial Sta. Rosa, distrito Ate, provincia y departamento de Lima.

³ Contenido en el Expediente N.º 0010-2023-DSAP-CIND.

⁴ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código **367366**), se tiene que el administrado recepcionó la notificación el día viernes 25 de julio de 2025 a las 03:31:42 pm, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el documento con registro N.º 2025-E01-109342 de fecha 25 de agosto de 2025 (en adelante, **escrito de descargos I**), el administrado manifestó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. En ese sentido, a través del Memorando N.º 00141-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 16 de octubre de 2025, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de su escrito de descargos.
6. Mediante el Informe N.º 02815-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 07 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la SSAG, remitió a esta Subdirección la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. Con fecha 10 de noviembre de 2025, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N.º 00354-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral y la imposición de una multa ascendente a **1.836 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
8. Con fecha 11 de noviembre de 2025⁵, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N.º 01341-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del RPAS.
9. Cabe señalar que, la Resolución Subdirectoral, así como el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado a través del respectivo depósito en su casilla electrónica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG y el artículo 5 de la Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica, así como de acuerdo con el artículo 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N.º 00022-2025-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**), según corresponda⁶.

⁵ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 398141), se tiene que el administrado recepcionó la Carta N.º 01341-2025-OEFA/DFAI el día **martes 11 de noviembre de 2025 a la 11:26:30 am**, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica.

⁶ **TUO de la LPAG**
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
(...)

10. Mediante los documentos de registros Nos. 2025-E01-146694 y 2025-E01-147788, de fechas 21 y 25 de noviembre de 2025, respectivamente (en adelante, **escrito de descargos II y III**), el administrado indicó que reitera su reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; asimismo, informa que está cumpliendo con presentar sus ingresos brutos correspondiente a los años 2021 y 2022, para lo cual lo adjunta los Anexos 1-A y 1-B.
11. A través del Informe N.º 03261-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 16 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.
(...)"

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

"Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

"Artículo 10.- Constancia de Acuse de Recibo

10.1 La Constancia de Acuse de Recibo constituye la confirmación de la recepción de la notificación electrónica del acto administrativo o actuación administrativa depositado en la casilla electrónica del Usuario-SICE. Se genera de forma automática en el SICE cuando el Usuario-SICE accede al mensaje de notificación durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

10.2 La Constancia de Acuse de Recibo cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de envío y depósito del acto administrativo o actuación administrativa notificada a través del SICE y del acceso al mensaje de notificación, respectivamente.

(...)"

"Artículo 11.- Efectos legales de la notificación electrónica

11.1 La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario-SICE, de acuerdo con la fecha y hora registradas en la Constancia del Acuse de Recibo autogenerada por el SICE, conforme a lo indicado en el artículo 10º del presente Reglamento.

11.2 En caso el Usuario-SICE no acceda al mensaje de notificación depositado en su casilla electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación electrónica efectuada válidamente conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10º, los efectos legales surten a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y sus modificatorias.

(...)"

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

12. A través del escrito de descargos I, el administrado manifestó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 descritos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, a fin de que sea evaluado al momento de emitir el respectivo pronunciamiento.
13. Asimismo, mediante sus escritos de descargos II y III, el administrado reitera su reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de le Resolución Subdirectoral según lo manifestado en su escrito de descargos I.
13. Al respecto, el artículo 257 del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad⁷. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6 del RPAS⁸, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
14. En esa misma línea, el artículo 13 del RPAS establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50%, dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento⁹.
15. En virtud de lo expuesto y de la revisión de su escrito de descargos I, se advierte que el administrado cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez

⁷ TUO de la LPAG

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)"

⁸ RPAS

"Artículo 6.- Presentación de descargos

(...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción."

⁹ RPAS

"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

que el reconocimiento fue realizado de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.

16. Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13 del RPAS se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados en el numeral 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le correspondería la aplicación de un descuento del 50% en la multa a imponer respecto del mencionado hecho imputado, de ser el caso.
17. Cabe precisar que, el presente PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción referida será aplicada a través de la Resolución Directoral emitida por la Autoridad Decisora.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N.º 1: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.

a) Obligación ambiental fiscalizable

18. Conforme a lo señalado en el literal a) y d) del artículo 6 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD, el supervisor tiene la facultad de, requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado; y requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario (en adelante, **Reglamento de Supervisión**)¹⁰.
19. Asimismo, el artículo 9 del Reglamento de Supervisión, indica que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera¹¹.

10

Reglamento de Supervisión

"Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

(...)

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión."

11

Reglamento de Supervisión

"Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión."

20. De forma complementaria, el numeral 180.1 del artículo 180 del TUO de la LPAG, estipula que la autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba¹².
21. Igualmente, el literal c) del artículo 15 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), prescribe que el OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente¹³.
22. Aunado a ello, el numeral 240.2 del artículo 240 del TUO de la LPAG¹⁴ dispone que la administración pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación.
23. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 042-2013-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N.º 042-2013-OEFA/CD**), no remitir a la entidad de fiscalización ambiental la información o la documentación requerida constituye una infracción leve y es sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT¹⁵.

12

TUO de la LPAG**"Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados"**

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento. (...).

13

Ley del SINEFA**"Artículo 15.- Facultades de fiscalización"**

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...) c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...).

14

TUO de la LPAG**"Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización"**

(...)

240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

(...)

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

(...).

15

RCD N.º 042-2013-OEFA/CD**"Artículo 3.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental."**

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:

(...)

b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"b) Análisis del hecho imputado N.º 1:

24. De conformidad con lo consignado en los numerales 10 al 12 del Informe de Supervisión, mediante la Carta N.º 00082-2023-OEFA/DSAP notificada el 06 de febrero de 2023, se requirió información al administrado; y, a través de la Carta N.º 00128-2023-OEFA/DSAP, notificada el 23 de febrero de 2023, se le reiteró dicho requerimiento, otorgándole dos (2) días hábiles adicionales, plazo que venció el 27 de febrero de 2023. A continuación, se detalla la información requerida al administrado:

Cuadro N°1. Requerimiento de Información			
N°	Obligación ambiental	Requerimiento de información*	Observaciones
4.	Mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias. Anexo N°2 Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	4.1. Remitir documentación (programa de mantenimiento preventivo, registros o inspecciones o reportes o informes etc.) que evidencie la ejecución de labores de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias, de acuerdo al cronograma establecido en la aprobación de su DAA (frecuencia trimestral a partir del 5 de noviembre de 2021 a la fecha).	No presentó información
5.	Ubicar bandejas para la recepción de fugas de lubricantes. Anexo N°2 Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	5.1. Remitir documentación y/o registros fotográficos (fechados y georeferenciados en coordenadas UTM - WGS 84) que permitan evidenciar la colocación o implementación de bandejas de fugas de lubricantes, de acuerdo a lo establecido en la aprobación de su DAA.	No presentó información
8.	REPORTE AMBIENTAL (Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas) Anexo N°4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	8.1. Remitir los cargos de presentación del Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental – PMA e Informe de Monitoreo Ambiental - que considera el Monitoreo de Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas-) Al respecto se debe precisar que las fechas de presentación el al décimo tercer (13°) mes de notificada la Resolución Directoral que aprueba la presente DAA y en delante de manera anual (5 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2022) para el caso del programa de monitoreo ambiental (calidad de aire y emisiones atmosféricas). 8.2. En caso no contar con el cargo de presentación, remitir el Informe de Monitoreo Ambiental con los resultados de las mediciones de calidad de aire y emisiones atmosféricas. Cabe señalar que, los informes de Monitoreo Ambiental deben contener los informes de ensayo correspondiente a cada matriz ambiental monitoreada; y deben realizarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3 Programa de Monitoreo Ambiental – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI. 8.3. Remitir Información acerca de las las chimeneas de las fuentes fijas que detallen, considerando como mínimo lo siguiente ¹⁰ :	Presentación de Reporte Anual Ambiental con Registro 2023-E01-183494 del 10.02.23. No presentó información acerca del requerimiento de información de chimeneas y la matriz energética utilizada en la planta industrial del administrado

Anexo: Cuadro de tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental

Supuesto de hecho del tipo infractor	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
1	Obligaciones referidas a la entrega de información a la entidad de fiscalización ambiental.			
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido	Artículos 18 y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación
				Hasta 100 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		• Diámetro de la Chimenea y tipo de chimenea. • Distancia de la base de la chimenea al niple • Distancia del niple a la superficie e la chimenea • Número de Niples o puertos de muestreo • Dimensiones (Diámetro y Largo) del Niple • Cuenta con plataforma de toma de muestras, adjuntar registro fotográfico (fecha y georeferenciado). Indicar la matriz energética o combustible empleado para las fuentes fijas que detallen, para el funcionamiento de los hornos utilizados en la Planta Ate (presentar documentación de sustento, registro fotográfico de los tanques de combustible)	
9.	Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos con sus Fichas de Datos de Seguridad –MSDS para cada uno de estos.	9.1. Remitir fotografías y/o videos con tomas en primer plano y panorámicas (fechadas y georeferenciadas en coordenadas UTM - WGS 84) del almacén de insumos químicos peligrosos. 9.2. Remitir Inventario de insumos peligrosos empleadas en sus procesos industriales. 9.3. Remitir las fichas de datos de seguridad – MSDS de los insumos detallados en el inventario.	No presentó información
10.	Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	10.1. Remitir los registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), desde la aprobación de su DAA hasta la fecha....	No presentó información
12.	El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se	12.1. Remitir fotografías y/o videos con tomas en primer plano y	No presentó información
13.	El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.	13.1. Remitir los certificados de disposición final de los residuos (peligrosos y no peligrosos) realizado en el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022. 13.2. Remitir evidencias tales como: facturas, guías de remisión de devolución de envases en desuso de productos químicos, o documentación, que sustenten la comercialización y/o tratamiento de los residuos (peligrosos y/o no peligrosos) considerando el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022.	No presentó información
15 ¹¹ .	El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de junio de cada año; (...)	14.1. Remitir los cargos o registros de presentación en el SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior (2022).	No presentó información y no se evidencia registros en la plataforma del SIGERSOL
18.	El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar (...) y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre a través de SIGERSOL.	15.1. Remitir los cargos o registros de presentación en el SIGERSOL de los manifiestos de manejo de residuos peligrosos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022, en los que también pueda verificarse el código generado en dicha plataforma. 15.2. Remitir los manifiestos de residuos sólidos peligrosos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022.	No Presentó y no se evidencia registros en la plataforma del SIGERSOL

25. En consecuencia, tras el análisis del hallazgo identificado durante la Supervisión Regular 2023 y de la revisión de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que existen evidencias suficientes de que el administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 1

26. Mediante el escrito de descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, el mismo que fue reiterado a través de su escrito de descargos II y III.

27. Asimismo, el administrado señala que, tras la revisión de sus registros internos, se verificó que no se contaba con toda la documentación requerida para el periodo evaluado. No obstante, precisa que sí dispone de información correspondiente a los años siguientes (2023 en adelante), la cual fue puesta a disposición de la autoridad como evidencia de cumplimiento actual. En ese sentido, el administrado solicita que esta circunstancia sea considerada como un **atenuante en el cálculo de la multa**. Al

respecto, cabe precisar que lo señalado será materia de análisis en el respectivo Informe Cálculo de Multa.

28. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos I, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.
29. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.
30. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N.º 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de los componentes de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.

a) Marco normativo:

31. Adicionalmente, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley¹⁶.
32. Asimismo, el artículo 29 del Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), indica que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁷.
33. Además, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N.º 27446, del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las

¹⁶

LGA

"Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
(...)"

¹⁷

Reglamento de la Ley del SEIA

"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

sanciones administrativas a los infractores¹⁸.

34. Aunado a ello, el literal b) del artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), dispone que los titulares de las actividades están obligados a cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus actividades¹⁹.
35. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2018-OEFA/CD, que tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N.º 006-2018-OEFA/CD**), establece que incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT²⁰.
- b) Compromiso ambiental fiscalizable:
36. La Planta Ate cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, **DAA**) aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI de fecha 4 de noviembre de 2021 (en adelante, **Resolución de Aprobación de la DAA**), sustentada en el Informe N.º 00000043-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (en adelante, **Informe de Aprobación de la DAA**).
37. En el "Anexo N.º 3: Programa de Monitoreo Ambiental" de la Resolución de aprobación de la DAA, se estableció el compromiso del administrado de realizar el monitoreo de los componentes de calidad de aire y emisiones atmosféricas con una frecuencia de realización anual, tal como se aprecia a continuación:

¹⁸ **Ley del SEIA**
"Artículo 15.- Seguimiento y control
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
(...)"

¹⁹ **RGAIMCI**
"Artículo 13.- Obligación del titular
Son obligaciones del titular:
(...)
b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
(...)"

²⁰ **RCD N.º 006-2018-OEFA/CD**
"Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias."

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT

ANEXO N° 3							
Programa de Monitoreo Ambiental							
Componente	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	Valor de comparación
			Este	Norte			
Calidad del aire	CA-01	Barlovento	0285569	8666092	COV (Benceno)	Anual	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Sotavento	0285640	8666137			
Emisiones Atmosféricas	L3-4	Chimenea Horno barnizado	0285632	8666122	COV	Anual	Directiva 2010/75/UE Anexo VII Valor Límite de Emisión 150 mg/m³
	L4-3	Chimenea Horno esmaltado	0285636	8666125			

38. Asimismo, en el Anexo 4 de la Resolución de aprobación de la DAA se estableció la frecuencia para la presentación de los reportes ambientales que incluye un informe de implementación del PMA e informes de monitoreo ambiental (en adelante, **IMA**), conforme se verifica a continuación:

ANEXO N° 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental	
Etapas	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Presentación del Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al décimo tercer (13°) mes de notificada la Resolución Directoral que apruebe la presente DAA, y en adelante de manera anual.
(*) El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 del presente informe, y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe. La presentación del Reporte Ambiental deberá contener documentos justificados de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato de seguimiento indicado en el Anexo N° 5 del presente informe. Una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (1 año), se deberá continuar, durante toda la vida útil de la actividad con la implementación de las medidas de manejo permanentes en la frecuencia establecida en el cronograma de medidas de manejo ambiental (Anexo N° 2 del presente informe), asimismo, los monitoreos deben realizarse durante toda la vida útil de la actividad en la frecuencia establecida en el Anexo N° 3 del presente informe. Los Reportes Ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la actividad industrial, los cuales deberán ser presentados siguiendo la frecuencia establecida en el presente Anexo N° 4.	

39. En esa línea, la Autoridad Certificadora dispuso en el Anexo 4 que el reporte ambiental debía presentarse al décimo tercer (13) mes de notificada la Resolución de Aprobación de la DAA y, posteriormente, cada año.
40. Según el Oficio N.° 00000308-2023-PRODUCE/DGAAMI, la DAA fue notificada el 5 de noviembre de 2021; en consecuencia, el administrado debía realizar el monitoreo de la calidad del aire y emisiones atmosféricas entre el 5 de noviembre de 2021 y el 4 de noviembre de 2022; y, presentar su reporte ambiental hasta el 4 de diciembre de 2022.
- c) Análisis del hecho imputado N.° 2:
41. Conforme con lo consignado en los numerales 19 al 22 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora señaló que mediante el escrito con registro N.° 2023-E01-16200 de fecha 8 de febrero de 2023, el administrado presentó el IMA correspondiente al año 2022; no obstante, de la revisión de dicho informe, la Autoridad Supervisora verificó que el monitoreo del parámetro compuestos orgánicos volátiles (COV) del componente de calidad del aire en los puntos CA-01 y CA-02 fueron ejecutados el 21 de diciembre de 2022; y, que no se realizó el monitoreo del parámetro COV del componente emisiones atmosféricas en los puntos L3-3 y L4-3.
42. Al respecto, cabe señalar que el no haber realizado los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas, no le permite al OEFA verificar los resultados de las mediciones ambientales periódicas que el administrado está obligado a desarrollar, existiendo la incertidumbre sobre la carga de contaminantes que su actividad industrial viene generando hacia el ambiente. Además, al tratarse del incumplimiento de un compromiso ambiental, cuya conducta infractora es de naturaleza instantánea, los monitoreos posteriores realizados por el administrado no podrán subsanar la conducta infractora materia del presente análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

43. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y análisis de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su IGA aprobado; toda vez que, en el periodo anual comprendido desde el 5 de noviembre del 2021 al 4 de noviembre del 2022, no realizó el monitoreo de los componentes ambientales calidad de aire y emisiones gaseosas en las estaciones CA-01 y CA-02; y, L3-3 y L4-3, respectivamente.
- d) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 2
44. Mediante el escrito de descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, el mismo que fue reiterado a través de su escrito de descargos II y III.
45. Respecto a este hecho, el administrado manifestó haber ejecutado el monitoreo ambiental dentro del periodo previsto (diciembre de 2022); sin embargo, reconoció que dicho monitoreo no cumplió con las características técnicas exigidas en su DAA, al no haberse incluido la medición de los compuestos orgánicos volátiles (COV). Asimismo, indicó que los resultados obtenidos evidencian niveles de contaminación mínimos y dentro de los Estándares de Calidad Ambiental para aire; por lo que, la omisión no habría generado daño ambiental ni supuesto beneficio económico. Finalmente, el administrado reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento señalado y solicita que se valore como atenuante el carácter técnico de la omisión y la ausencia de impactos ambientales derivados **en el cálculo de la multa**; lo cual será materia de análisis en el respectivo Informe Cálculo de Multa.
46. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos I, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.
47. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su IGA; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de los componentes de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.
48. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- III.3 Hecho imputado N.º 3: El administrado no presentó el reporte ambiental (Informe de implementación del PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable:
49. De acuerdo con el literal f) del artículo 13 del RGAIMCI²¹, los titulares de la actividad

²¹

RGAIMCI
"Artículo 13.- Obligación del titular
Son obligaciones del titular:
(...)

tienen la obligación de presentar el reporte ambiental ante el ente fiscalizador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo normativo, así como facilitar la información que disponga cuando le sea requerida.

50. En esa misma línea, el artículo 62 del RGAIMCI establece que el titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el IGA aprobado; el cual deberá ser presentado de acuerdo a los formatos que apruebe el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. En caso el ente fiscalizador identifique la necesidad de una modificación de los plazos de algún aspecto del Reporte Ambiental, deberá comunicar a la autoridad competente para la modificación correspondiente²²
 51. Consecuentemente, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 004-2018-OEFA/CD, que tipifica infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD 004-2018-OEFA/CD**), prescribe que, dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello, constituye infracción administrativa calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT²³.
- b) Compromiso establecido en el IGA:
52. Conforme a lo expuesto en los numerales del 36 al 40 de la presente Resolución, se evidencia que, en el Informe de aprobación de la DAA, se establece que el administrado se comprometió a presentar el reporte ambiental con el Informe de implementación del PMA al décimo tercer (13) mes desde la fecha de notificación de la Resolución de Aprobación de la DAA y luego durante toda la vida útil en la frecuencia establecida.

f) Presentar el Reporte Ambiental ante el ente fiscalizador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento; así como, facilitar la información que disponga cuando éste lo requiera.
(...)."

22

RGAIMCI

"Artículo 62.- Reporte Ambiental

62.1 El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

62.2 El Reporte Ambiental debe ser presentado de acuerdo a los formatos que apruebe el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. En caso el ente fiscalizador identifique la necesidad de una modificación de los plazos de algún aspecto del Reporte Ambiental, deberá comunicar a la autoridad competente para la modificación correspondiente."

23

RCD 004-2018-OEFA/CD

"Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

(...)

6.3 Dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
4.3	Dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello.	Literal f) del artículo 13° y artículo 62° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 4
Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapas	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Presentación del Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental -PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al décimo tercer (13°) mes de notificada la Resolución Directoral que apruebe la presente DAA, y en adelante de manera anual.

(*) El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 del presente informe, y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe.

La presentación del Reporte Ambiental deberá contener documentos justificados de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato de seguimiento indicado en el Anexo N° 5 del presente informe.

Una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (1 año), se deberá continuar, durante toda la vida útil de la actividad con la implementación de las medidas de manejo permanentes en la frecuencia establecida en el cronograma de medidas de manejo ambiental (Anexo N° 2 del presente informe), asimismo, los monitoreos deben realizarse durante toda la vida útil de la actividad en la frecuencia establecida en el Anexo N° 3 del presente informe. Los Reportes Ambientales deberán ser presentados **durante toda la vida útil de la actividad industrial**, los cuales deberán ser presentados siguiendo la frecuencia establecida en el presente Anexo N° 4.

53. En concordancia con ello, la Autoridad Certificadora estableció en el Anexo 4 que el Reporte Ambiental debía presentarse al décimo tercer (13) mes de notificada la Resolución de Aprobación de la DAA; y, posteriormente, de forma anual.
54. Según el Oficio N.º 00000308-2023-PRODUCE/DGAAMI, la DAA fue notificada el 5 de noviembre de 2021; por consiguiente, el administrado se comprometió a elaborar el Informe de implementación del PMA correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022; y, a presentarlo hasta el 4 de diciembre de 2022.
- c) Análisis del hecho imputado N.º 3:
55. Conforme lo consignado en los numerales 30 al 32 del Informe de Supervisión, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado no presentó el Reporte Ambiental en el extremo del Informe de implementación del PMA correspondiente al periodo anual que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022, acción que debía ejecutar como plazo máximo hasta el día 4 de diciembre de 2022.
56. Por lo tanto, del análisis del hallazgo identificado durante la Supervisión Regular 2023 y de la revisión de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que existe evidencia suficiente de que el administrado no presentó el Reporte Ambiental anual, en el extremo del Informe de implementación del PMA, correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.
- d) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 3
57. Mediante el escrito de descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, el mismo que fue reiterado a través de su escrito de descargos II y III.
58. Asimismo, el administrado manifestó **no haber cumplido con la presentación del reporte ambiental anual dentro del plazo establecido** por su IGA; sin embargo, sostiene que desde el año 2023 ha venido cumpliendo regularmente con la presentación de los informes correspondientes, lo que demuestra su voluntad de mantener un desempeño ambiental conforme a la normativa vigente. Además, enfatizó que los impactos ambientales derivados de su actividad industrial son mínimos y no se ha evidenciado daño ambiental algún.
59. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos I, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá

reflejado en el acápite V de la presente Resolución.

60. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no presentó el reporte ambiental (Informe de implementación del PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.

61. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.4 Hecho imputado N.º 4: El administrado no presentó, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental fiscalizable:

62. De acuerdo con el literal f) del artículo 55 de Decreto Legislativo N.º 1278, que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)²⁴, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

63. El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM²⁵, establece que, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

24

LGIRS

"Artículo 55º. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales"

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)."

25

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM

"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)"

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...)."

64. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM²⁶, establece que, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.
65. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.1.2 del numeral 1.1. del artículo 135 de la RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM²⁷, el no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N.º 1278, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con amonestación o una multa de hasta tres (3) UIT.
- b) Análisis del hecho imputado N.º 4:
66. De acuerdo con lo señalado en la "Tabla 11. Generación de residuos sólidos/material de descarte" de la resolución de aprobación de la DAA, durante la actividad industrial de fabricación de otros productos elaborados de metal, el administrado generaría residuos sólidos no peligrosos (Equipos de protección personal utilizados, tecnopor, parihuelas de madera rotas, envolturas plásticas, stretch film, cartones, zunchos plásticos, viruta y retazos de aluminio), así como residuos peligrosos (restos de lubricantes, trapos waipes contaminados, barniz, pintura, Equipos de protección personal contaminado con lubricantes).
67. Asimismo, en los numerales 37 al 40 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora indicó que, tras revisar el SIGED y el SIGERSOL, verificó que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021.
68. Al respecto, cabe señalar que el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles de abril de 2022, esto es hasta el día **25 de abril de 2022**.

²⁶ **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM**
"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal"

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL."

²⁷ **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM**
"Artículo 135. – Infracciones"

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2.	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N.º 1278	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1278	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

69. En virtud de lo expuesto y del análisis efectuado en la Supervisión Regular 2023, se concluye que existe evidencia suficiente de que el incumplió la normativa ambiental; toda vez que, no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 4
70. Mediante el escrito de descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, el mismo que fue reiterado a través de su escrito de descargos II y III.
71. Sobre este punto, el administrado **manifestó haber incumplido con la obligación de presentar la Declaración Anual en el SIGERSOL** dentro del plazo establecido; no obstante, manifiesta que la empresa sí realizó una adecuada gestión de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual se acredita con las órdenes de compra, certificados e informes emitidos por empresas autorizadas para la disposición final. En esa línea, el administrado afirma que la omisión fue de carácter formal y no implicó riesgo ni afectación ambiental, solicitando que se valore la existencia de evidencias de cumplimiento material y la corrección de esta situación en los periodos siguientes.
72. Cabe precisar que, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales constituye un documento técnico y operativo mediante el cual el administrado declara ante la autoridad competente la información correspondiente a los residuos sólidos generados en su instalación durante un periodo anual, donde se incluye la cantidad, naturaleza, así como los datos relacionados al del transporte y disposición final.
73. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos I, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.
74. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
75. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS**
- IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**
- IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**
76. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136 de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán

acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁸.

77. El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del SINEFA²⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
78. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
79. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a. Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b. Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c. La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
80. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 Hechos imputados Nos. 1, 3 y 4

81. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a lo siguiente:

28

LGA

"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

29

Ley del SINEFA

"Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Hecho imputado N.º 1:** El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.
 - **Hecho imputado N.º 3:** El administrado no presentó el Reporte Ambiental (Informe de implementación del PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.
 - **Hecho imputado N.º 4:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
82. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)³⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
83. Siendo así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto³¹.
84. En los casos en particular, las obligaciones materia de análisis, son de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de obligaciones de carácter formal, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
85. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en los numerales 1, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.**

IV.2.1 Hecho imputado N.º 2:

86. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su IGA; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de los componentes de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.
87. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N.º 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento

³⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

³¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³².

88. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad³³.
89. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora; en el presente caso, el mandato de medidas correctivas que obliguen al administrado a realizar los monitoreos ambientales que forman parte de sus compromisos ambientales y que lo hagan con metodologías acreditadas, no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor y no permitiría corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, sería posterior y no permitiría obtener los resultados de los periodos en que no fueron ejecutados, sino información y resultados posteriores.
90. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas; toda vez que, realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
91. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N.º 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1. Análisis de los descargos a la propuesta de multa

92. Mediante el escrito de descargos I, el administrado presentó argumentos a efectos de que sean considerados al momento de determinar el cálculo de la multa en el Informe de la Propuesta de Multa con la finalidad de que la Autoridad Instructora establezca una propuesta de multa razonable y proporcional.
93. Al respecto, cabe señalar que la información alcanzada por el administrado ha sido evaluada por la SSAG. Por lo que, para mayor detalle, estos argumentos han sido analizados y atendidos en el Informe de Cálculo de Multa, documento adjunto que forma parte de la presente Resolución.

V.2. Determinación de la imposición de la multa

³² Resolución N.º 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Consultado el 11 de diciembre 2025. Recuperado de: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³³ Resolución N.º 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Consultado el 11 de diciembre 2025. Recuperado de: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

94. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que el administrado sea sancionado con una multa ascendente **3.711 UIT**.
95. Sin embargo, a través del escrito de descargos el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13 del RPAS.
96. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento con la presentación de descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a las imputaciones referidas en el párrafo precedente, conforme a lo descrito en el acápite II de la presente Resolución. Por lo tanto, la multa total asciende a **1.857 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N.º 1: Multa Final

Nº	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (50%)
H.I.1	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.	0.519 UIT	0.260 UIT
H.I.2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	1.755 UIT	0.878 UIT
H.I.3	El administrado no presentó el Reporte Ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental - PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	0.715 UIT	0.358 UIT
H.I.4	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.722 UIT	0.361 UIT
Multa total			1.857 UIT

97. El sustento y motivación de la mencionada multa ha sido efectuado en el Informe N.º 03261-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG³⁴ y se adjunta.

³⁴

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

98. Finalmente, es preciso señalar que la de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

99. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
100. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N.º 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N.º	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-50%)	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-50%)	NO
3	El administrado no presentó el Reporte Ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental - PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-50%)	NO
4	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

101. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

³⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa a **ENVASES LIMA S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.° 1 de la Resolución Subdirectoral N.° 00321-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1.857 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
H.I.1	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.	0.260 UIT
H.I.2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	0.878 UIT
H.I.3	El administrado no presentó el Reporte Ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental - PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	0.358 UIT
H.I.4	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.361 UIT
Multa total		1.857 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **ENVASES LIMA S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.° 1 de la Resolución Subdirectoral N.° 00321-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **ENVASES LIMA S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **ENVASES LIMA S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD³⁶.

³⁶

RPAS

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago"

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6°. - Informar a **ENVASES LIMA S.A.C.**, que, de acuerdo con los artículos 28 y 29 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD³⁷, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiere firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°. - Informar a **ENVASES LIMA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **ENVASES LIMA S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/pcsvv

37

RPAS

"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes"
28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS."

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.
29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.
29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo 1

CAM: 20251200108 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.	00049572512	0.26 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	00049582512	0.878 UIT
3	El administrado no presentó el Reporte Ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental - PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	00049592512	0.358 UIT
4	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00049602512	0.361 UIT
Multa total CAM: 20251200108			1.857 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05644465"



05644465



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2023-I01-010929

INFORME n.º 03261-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Envases Lima S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 2030-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 16 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00321-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 25 de julio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Envases Lima S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Luego, mediante el Memorando n.º 00141-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 16 de octubre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Con fecha 11 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00354-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de cuatro (4) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **1.836 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.º 02815-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 2030-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el reporte ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental- PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto a todas las conductas infractoras, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros aspectos, costos asociados al personal, alquiler de laptop y monitoreo. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, y considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos que el administrado asumiría en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para los hechos imputados n.ºs 3 y 4 de acuerdo al siguiente detalle:

- Una capacitación anual correspondiente al 2022, que será prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 3 y 4.

Para ello, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

n.º	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
		- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre los descargos del administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 25 de agosto de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-109342, (en adelante, **escritos de descargos a la RSD**), tal como sigue:

Respecto al hecho imputado n.º 1

El administrado alega lo siguiente:

(...)

9. *Respecto de la primera conducta imputada “El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023”, según la tipificación aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, es importante señalar que esta conducta se encuentra relacionada con los siguientes documentos, respecto de los cuales nuestra empresa ha realizado una*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

exhaustiva búsqueda dentro de sus registros, encontrándose la siguiente información:

INFRACCIÓN: NO CUMPLIR CON REMITIR INFORMACIÓN POR EL OEFA EN EL MARCO DE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE GABINETE (Artículo 9 del Reglamento de Supervisión, aprobado por RCD N° 006-2019-OEFA/CD)			
N°	Obligación ambiental	Información requerida por OEFA	Comentario
1	Mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias. Anexo N°2 Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	(N° 4; 4.1) Remitir documentación (programa de mantenimiento preventivo, registros o inspecciones o reportes o informes etc.) que evidencie la ejecución de labores de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias, de acuerdo al cronograma establecido en la aprobación de su DAA (frecuencia trimestral a partir del 5 de noviembre de 2021 a la fecha).	No se conoce actualmente el estado de cumplimiento en el periodo solicitado por el OEFA.
2	Ubicar bandejas para la recepción de fugas de lubricantes. Anexo N°2 Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	(N° 5, 5.1) Remitir documentación y/o registros fotográficos (fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM - WGS 84) que permitan evidenciar la colocación o implementación de bandejas de fugas de lubricantes, de acuerdo a lo establecido en la aprobación de su DAA.	Se remiten fotografías de las áreas actuales, acreditando el cumplimiento. (VER ANEXO N° 1)
3	REPORTE AMBIENTAL (Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas) Anexo N°4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	(N° 8, 8.1) Remitir los cargos de presentación del Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental – PMA e Informe de Monitoreo Ambiental - que considera el Monitoreo de Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas-) Al respecto se debe precisar que las fechas de presentación al décimo tercer (13°) mes de notificada la Resolución Directoral que aprueba la presente DAA y en delante de manera anual (5 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2022) para el caso del programa de monitoreo ambiental (calidad de aire y emisiones atmosféricas). 8.2. En caso no contar con el cargo de presentación, remitir el Informe de Monitoreo Ambiental con los resultados de las mediciones de calidad de aire y emisiones atmosféricas. Cabe señalar que, los informes de Monitoreo Ambiental deben contener los informes de ensayo correspondiente a cada matriz ambiental	OEFA señala que se realizó la Presentación de Reporte Anual Ambiental con Registro 2023-E01-183494 del 10.02.23. De la revisión del acervo documentario, se encontró el “Informe de Monitoreo de la Calidad Ambiental - Calidad del Aire y Parámetros Meteorológicos, Ruido Ambiental y Emisiones Atmosféricas” elaborado por la Consultora CENESAM SAC en fecha diciembre 2022
		monitoreada; y deben realizarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3 Programa de Monitoreo Ambiental – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI. 8.3. Remitir Información acerca de las chimeneas de las fuentes fijas que detallen, considerando como mínimo lo siguiente: • Diámetro de la Chimenea y tipo de chimenea. • Distancia de la base de la chimenea al niple • Distancia del niple a la superficie e la chimenea • Número de Niples o puertos de muestreo • Dimensiones (Diámetro y Largo) del Niple • Cuenta con plataforma de toma de muestras, adjuntar registro fotográfico (fechada y georreferenciado). Indicar la matriz energética o combustible empleado para las fuentes fijas que detallen, para el funcionamiento de los hornos utilizados en la Planta Ate (presentar documentación de sustento, registro fotográfico de los tanques de combustible)	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

4	Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos con sus Fichas de Datos de Seguridad –MSDS para cada uno de estos.	(N° 9, 9.1) Remitir fotografías y/o videos con tomas en primer plano y panorámicas (fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM - WGS 84) del almacén de insumos químicos peligrosos. 9.2. Remitir Inventario de insumos peligrosos empleadas en sus procesos industriales. 9.3. Remitir las fichas de datos de seguridad – MSDS de los insumos detallados en el inventario.	Se remiten fotografías de las áreas actuales, acreditando el cumplimiento. (VER ANEXO N° 1)
5	Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	(N° 10, 10.1) Remitir los registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), desde la aprobación de su DAA hasta la fecha.	No se conoce actualmente el estado de cumplimiento en el período solicitado por el OEFA.
6	El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.	(N° 12, 12.1) Remitir fotografías y/o videos con tomas en primer plano y panorámicas (fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM - WGS 84) de las áreas y/o contenedores diferenciados por colores empleados para la segregación y almacenamiento de residuos no peligrosos. Cabe señalar que, los registros fotográficos deben permitir observar su ubicación y/o distribución en el interior de la planta industrial.	Se remiten fotografías de las áreas actuales, acreditando el cumplimiento. (VER ANEXO N° 1)
7	El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.	13.1. Remitir los certificados de disposición final de los residuos (peligrosos y no peligrosos) realizado en el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022. 13.2. Remitir evidencias tales como: facturas, guías de remisión de devolución de envases en desuso de productos químicos, o documentación, que sustenten la comercialización y/o tratamiento de los residuos (peligrosos y/o no peligrosos) considerando el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022.	Se cuenta con los informes de manejo de residuos sólidos peligrosos elaborados el 10/11/2021 y 01/12/2021, por parte de la empresa TrachPeru EIRL, así como las órdenes de compra generadas a la empresa Tecnología y Consultorías Ecológicas SAC y a nombre de Transporte Chirinos del Perú EIRL, que acreditan el manejo adecuado de los residuos sólidos. De igual modo, se cuenta con los certificados de manejo de los residuos industriales por el periodo 2022, por parte de la empresa TrachPeru EIRL, así como el reporte de los manifiestos ante el MINAM, y los informes de manejo de residuos sólidos peligrosos elaborados durante el año 2022.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

8	El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de junio de cada año; (...)	14.1. Remitir los cargos o registros de presentación en el SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior (2022).	OEFA señala que no presentó información y no se evidencia registros en la plataforma del SIGERSOL Se cuentan con órdenes de compra e informes de residuos generados durante el año 2021, y documentos de trámite para el año 2022.
9	El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar (...) y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre a través de SIGERSOL	15.1. Remitir los cargos o registros de presentación en el SIGERSOL de los manifiestos de manejo de residuos peligrosos del, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022 , en los que también pueda verificarse el código generado en dicha plataforma. 15.2. Remitir los manifiestos de residuos sólidos peligrosos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022 .	OEFA señala que no Presentó y no se evidencia registros en la plataforma del SIGERSOL

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, en lo referente a la omisión de presentar la información solicitada por la autoridad supervisora, nuestra empresa RECONOCE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADA DE ESTA CONDUCTA; sin embargo, debe de señalar que contamos con los registros de lo solicitado por los años siguientes (2023 en adelante), conforme se acredita en el siguiente listado de documentos anexos al presente escrito, los cuales sometemos a su consideración para el cálculo de la multa:

Documento	Anexo del presente Informe
Mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias	Anexo N° 003
Ubicar bandejas para la recepción de fugas de lubricantes.	Anexo N° 001 – ILUSTRACIÓN N° 2
Inventario y medidas adoptadas para el manejo y almacenamiento de materiales e insumos peligrosos	Anexo N° 001 – ILUSTRACIÓN N° 3
Registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos)	Anexo N° 004 –
Fotografías del almacén de residuos municipales y no municipales	Anexo N° 001 – ILUSTRACIÓN N° 1
Certificados de disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos	Anexo N° 002
Cargos de presentación en el SIGERSOL	Anexo N° 002

(...)

Respuesta a dicho descargo:

Al respecto, cabe señalar que la conducta infractora corresponde a la no presentación de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el marco de la Supervisión Regular 2023. Esta obligación es de carácter formal y contaba con un plazo establecido para su cumplimiento, siendo el 27 de febrero de 2023 la fecha límite para la entrega de la información solicitada.

En este punto, resulta pertinente indicar que, la infracción relacionada a la presentación de información solicitada por la Autoridad Supervisora, reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo cual no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.

Es decir, siendo que la obligación materia de análisis está sujeta un plazo determinado de cumplimiento, una vez que este es excedido, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable.

Por lo tanto, el hecho de que el administrado haya presentado la información correspondiente a los años siguientes (2023 en adelante) no lo exime de la evaluación de los posibles beneficios o ahorros derivados del incumplimiento oportuno de su obligación. Si bien finalmente pudo haber cumplido con la presentación, el retraso pudo haber implicado la omisión de costos administrativos o de cumplimiento que debieron asumirse en el momento establecido. En este sentido, el costo evitado no se refiere a la contratación de personal adicional, sino a todos los costos asociados a las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que debió realizarlo en el periodo de cumplimiento.

Respecto al hecho imputado n.º 2

El administrado alega lo siguiente:

(...)

10 *Respecto de la segunda conducta imputada “El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 04 de noviembre de 2022”, según la tipificación aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, hemos identificado dentro del acervo documentario con el que cuenta ENVASES LIMA S.A.C., el “Informe de Monitoreo de la Calidad Ambiental - Calidad del Aire y Parámetros Meteorológicos, Ruido Ambiental y Emisiones Atmosféricas” elaborado por la Consultora CENESAM SAC en fecha diciembre 2022; sin embargo, éste no cuenta con las características especificadas, RECONOCIENDO NUESTRA RESPONSABILIDAD EN ESTE EXTREMO, según el siguiente detalle:*

10.1 *Mediante Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI de fecha 04 de noviembre de 2021, se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para nuestra Planta Industrial y además, se declaró como parte integrante de dicha resolución el Informe N° 00000043-2021-PRODUCE/DEAMcmirandac y sus anexos.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

...

10.9 En ese sentido, el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas fue realizado entre el 21 y el 22 de diciembre de 2022, dentro de la regularidad (anual) aprobada mediante el Informe N° 00000043-2021 PRODUCE/DEAMcmirandac.

10.10 Reconocemos el error incurrido en los valores monitoreados en los puntos de emisiones, al no haberse contemplado la presencia de COV en éstos; sin embargo, no se debe de perder de vista los resultados de calidad ambiental obtenidos, en donde en ambas estaciones se identificó que la presencia de COVs era mínima, por lo que no puede sostenerse que se haya producido un daño ambiental, según los valores aprobados en el ECA Aire, según Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

10.11 Esta conducta debe ser valorada, reiteramos, en tanto no se buscó un beneficio ilícito ni se configuró un costo evitado con ella; por el contrario, se realizaron los monitoreos en los períodos señalados por el estudio ambiental aprobado, bajo un contexto en el cual el grado de contaminación o impacto en el medio ambiente es mínimo, siendo casi imperceptible la presencia de un daño ambiental, como la propia evaluación ambiental lo determinó.

(...)

Respuesta de la SSAG:

Al respecto, el administrado señala que no se buscó ningún beneficio ilícito, ni se configuró un costo evitado, argumentando que sí realizó el monitoreo de calidad de aire y de emisiones atmosféricas. Sin embargo, tras la revisión de la Resolución Subdirectorial y de los numerales 19 al 22 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, el monitoreo de calidad del aire en los puntos CA-01 y CA-02 para el parámetro compuestos orgánicos volátiles (COV) fueron ejecutados el 21 de diciembre de 2021. En cuanto al monitoreo de emisiones atmosféricas en los puntos L3-4 y L4-3 para el parámetro COV no se realizó la toma de muestra; ni presentó el informe de ensayo. Por lo tanto, se concluye, que dichos monitoreos no fueron ejecutados en el periodo anual que corresponde del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022. Cabe precisar que el monitoreo implica acciones de observación, muestreo, medición y análisis de datos técnicos y ambientales en un plazo determinado, y su ejecución es fundamental para que la autoridad ambiental supervise de manera continua el desempeño e impacto de las actividades. Por lo tanto, de acuerdo al análisis del equipo técnico, no puede considerarse como cumplida la obligación.

Aunado a ello, para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis, que corresponde a la no realización del monitoreo de calidad de aire y de emisiones atmosféricas. Dado que esta obligación es de naturaleza periódica y su

incumplimiento no genera un daño potencial o real al medio ambiente ni a la salud de las personas, no se produce una afectación directa a los componentes ambientales. En consecuencia, no resulta aplicable la evaluación de los factores de graduación relacionados con el daño ambiental.

Al no haberse identificado un perjuicio ambiental ni una afectación a la salud pública, y considerando que se trata de un incumplimiento de una obligación formal, no existen elementos que atenúen o agraven la sanción. Por ello, no corresponde la activación de los factores de graduación establecidos en la Metodología para el Cálculo de Multas.

En ese sentido, considerando la naturaleza de la infracción y para efectos del cálculo de la multa, se concluye que no existen factores aplicables para la graduación de la sanción; por ello, resulta razonable atender en este extremo lo solicitado por el administrado.

Respecto al hecho imputado n° 3

El administrado alega lo siguiente:

(...)

- 11 *Respecto de la tercera conducta imputada “El administrado no presentó el reporte ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental- PMA) correspondiente al periodo del 05 de noviembre al 04 de noviembre de 2022” según la tipificación aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, hemos identificado dentro del acervo documentario con el que cuenta ENVASES LIMA S.A.C., que efectivamente no se realizó tal obligación ambiental en el período señalado; sin embargo, por los períodos siguientes (2023 y 2024), nuestra empresa ha venido cumpliendo adecuadamente con la obligación antes señalada, conforme se acredita en el Anexo N° 002 del presente escrito.*

En tal sentido, RECONOCEMOS NUESTRA RESPONSABILIDAD por la comisión de dicho incumplimiento, pero reiteramos lo siguiente:

- los impactos ambientales generados por nuestra actividad son mínimos.*
- no existe evidencia de un daño ambiental generado, por lo anteriormente señalado.*

(...)

Respuesta de la SSAG:

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis, que corresponde a la no presentación del reporte ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental- PMA) correspondiente al periodo

del 05 de noviembre al 04 de noviembre de 2022. Dado que esta obligación es de naturaleza formal y su incumplimiento no genera un daño potencial o real al medio ambiente ni a la salud de las personas, no se produce una afectación directa a los componentes ambientales. En consecuencia, no resulta aplicable la evaluación de los factores de graduación relacionados con el daño ambiental.

Al no haberse identificado un perjuicio ambiental ni una afectación a la salud pública, y considerando que se trata de un incumplimiento de una obligación formal, no existen elementos que atenúen o agraven la sanción. Por ello, no corresponde la activación de los factores de graduación establecidos en la Metodología para el Cálculo de Multas.

En ese sentido, considerando la naturaleza de la infracción y para efectos del cálculo de la multa, se concluye que no existen factores aplicables para la graduación de la sanción; por ello, resulta razonable atender lo solicitado por el administrado.

El administrado:

(...)

28. *En esos alcances, se espera que el cálculo que realice el OEFA de acuerdo a la metodología aprobada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013 OEFA/PCD y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sobre la base de lo anteriormente señalado. En esos alcances, al momento de determinar la responsabilidad de nuestra empresa, según la fórmula propuesta legalmente, al no haberse determinado un daño real:*

Imagen N° 08

REGLA 1: Si en el caso no existe información suficiente para la valoración del daño real probado (cálculo económico del daño), la multa base se calculará considerando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección, y luego a ello se aplicarán los factores agravantes y atenuantes correspondientes, tal como se aprecia en la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

El factor F es el resultado de la suma de los criterios establecidos en las Tablas números 2 (factores f1 y f2) y 3 (factor f3, f4, f5, f6 y f7) sobre atenuantes y agravantes del Anexo II, por lo que el factor F se puede expresar como:

$$F = 1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7$$

29. *Deben de tenerse en cuenta los factores reconocidos en las siguientes tablas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, en las cuales se ha señalado, con flechas amarillas, la situación en la que consideramos se encuentra nuestra empresa:*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen N° 09

ANEXO II

TABLAS DE VALORES QUE EXPRESAN LA METODOLOGÍA APROBADA EN EL
ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA CONSEJO DIRECTIVO N° 035-
2013-OEFA/PCD

PROBABILIDAD DE DETECCIÓN Y SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

TABLA N° 1	
NIVEL DE PROBABILIDAD	FACTOR (porcentaje de probabilidad)
TOTAL O MUY ALTA	1 (100%)
ALTA	0,75 (75%)
MEDIA	0,5 (50%)
BAJA	0,25 (25%)
MUY BAJA	0,1 (10%)

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES

TABLA N° 2		CALIFICACIÓN	
ÍTEM	CRITERIOS	DAÑO POTENCIAL	DAÑO REAL
F1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	+30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	+60%
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	+90%
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	+120%
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	+150%
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+5%	+18%
	Impacto regular.	+12%	+36%
	Impacto alto.	+18%	+54%
	Impacto total.	+24%	+72%
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	+30%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	+60%
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	+18%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	+36%
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	+54%
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	+24%	+72%

ÍTEM	CRITERIOS	DAÑO POTENCIAL	DAÑO REAL
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento. No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0	0
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	+120%
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0	0
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	+45%
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	+90%
1.7	Afectación a la salud de las personas.		
	No afecta la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0	0
	Afecta la salud de las personas.	+60%	+180%
F2. PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO:	El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	+12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	+24%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	+36%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	+48%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	+60%

TABLA N° 3		CALIFICACIÓN	
ÍTEM	CRITERIOS	DAÑO POTENCIAL	DAÑO REAL
F3. ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes u otras.			
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+5%	
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
F4. REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.		+20%
F5. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.		Eximente
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.		Eximente
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.		-60%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.		-20%
F6. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA			
	No ejecutó ninguna medida.		+30%
	Ejecutó medidas tardías.		+20%
	Ejecutó medidas parciales.		+10%
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.		-10%
F7. INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.		+72%

30. *Ello, en virtud del numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG, relativo al principio de razonabilidad y proporcionalidad que debe observar la potestad sancionadora, esto es con la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.*

(...)

Respuesta de la SSAG:

➤ **Respecto a la metodología del cálculo de multa:**

Al respecto, cabe precisar que, la multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG, el cual indica lo siguiente:

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente} por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
- b) La probabilidad de detección de la infracción;*
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- d) El perjuicio económico causado;*
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)*

De igual forma, resulta importante señalar que, para la imposición de sanciones, se pondera los criterios señalados en el marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que, la sanción debe cumplir su objetivo de remover los beneficios (ilícitos) obtenidos por incumplir la normativa ambiental, sin que ello signifique un abuso por parte de la autoridad administrativa. Asimismo, las multas se calculan sobre la base de criterios técnicos y objetivos, lo cual elimina la discrecionalidad y asegura una mayor predictibilidad, generando mayor confianza en los administrados.

Dicho ello, en aquellos casos en los cuales el incumplimiento sea de carácter formal o no se haya generado un impacto ambiental negativo, la determinación de las multas es a través de la estimación del beneficio ilícito, probabilidad de detección y los factores de graduación. Por lo tanto, la fórmula para el cálculo de

la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA, tal como se señala en el numeral III.1 (Fórmula) del presente informe. Por tanto, resulta razonable atender lo solicitado por el administrado en este extremo.

➤ Respecto a lo factores atenuantes y agravantes:

Para el presente caso, dada la naturaleza de las infracciones bajo análisis, correspondientes a los hechos imputados n.ºs 1, 3 y 4; se refieren a la no presentación de la información solicitada por la Autoridad Supervisora, la no presentación del reporte ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental- PMA) y la no presentación, a través del SIGERSOL, de la Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, respectivamente. Estas obligaciones son de naturaleza formal, y su incumplimiento no genera un daño potencial o real al medio ambiente ni a la salud de las personas, no se produce una afectación directa a los componentes ambientales. En consecuencia, no resulta aplicable la evaluación de los factores de graduación relacionados con el daño ambiental.

En cuanto al hecho imputado n.º 2, relacionado con la no ejecución del monitoreo ambiental de los componentes de calidad de aire y emisiones atmosféricas. Se determina que, al tratarse de una obligación de naturaleza periódica, su incumplimiento no genera un daño potencial o real al medio ambiente ni a la salud de las personas, no se produce una afectación directa a los componentes ambientales. En consecuencia, no resulta aplicable la evaluación de los factores de graduación relacionados con el daño ambiental.

Al no haberse identificado un perjuicio ambiental ni una afectación a la salud pública, y considerando que se trata de incumplimiento de obligaciones de carácter formal y periódica, no existen elementos que atenúen o agraven la sanción. Por ello, no corresponde la activación de los factores de graduación establecidos en la Metodología para el Cálculo de Multas.

En ese sentido, considerando la naturaleza de las infracciones y para efectos del cálculo de la multa, se concluye que no existen factores aplicables para la graduación de la sanción. Por tanto, las cuatro infracciones bajo análisis mantienen un valor de factor de graduación equivalente a 1.0 (100%) consignados en el presente informe.

➤ Respecto al Principio de Razonabilidad

Al respecto, la SSAG considera que, para el cálculo de la multa se ha seguido de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del

Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.

En esa línea, en el presente expediente, las estimaciones del beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los factores para la graduación de sanciones, se ha realizado considerando las características de cada caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2. del presente informe, hecho imputado n.º 1.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se precisa que, de acuerdo a lo consignado en los numerales 10 al 12 del Informe de Supervisión, mediante la Carta n.º 00082-2023-OEFA/DSAP con registro n.º 2023-I01-003935 notificada el 14 de febrero de 2023 se requirió información al administrado; y, a través de la Carta n.º 00128-2023-OEFA/DSAP con registro n.º 2023-I01-006500 notificada el 23 de febrero de 2023 se le reiteró dicho requerimiento de información, otorgándole dos (2) días hábiles, el cual venció el 27 de febrero de 2023. A continuación, se detalla la información solicitada al administrado:

Imagen n.º 1: Requerimiento de información solicitada por la Autoridad Supervisora

Cuadro N°1. Requerimiento de Información			
N°	Obligación ambiental	Requerimiento de información ⁹	Observaciones
4.	Mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias. Anexo N°2 Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	4.1. Remitir documentación (programa de mantenimiento preventivo, registros o inspecciones o reportes o informes etc.) que evidencie la ejecución de labores de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias, de acuerdo al cronograma establecido en la aprobación de su DAA (frecuencia trimestral a partir del 5 de noviembre de 2021 a la fecha).	No presentó información
5.	Ubicar bandejas para la recepción de fugas de lubricantes. Anexo N°2 Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	5.1. Remitir documentación y/o registros fotográficos (fechados y georeferenciados en coordenadas UTM - WGS 84) que permitan evidenciar la colocación o implementación de bandejas de fugas de lubricantes, de acuerdo a lo establecido en la aprobación de su DAA.	No presentó información



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

8.	REPORTE AMBIENTAL (Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas) Anexo N°4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI	8.1. Remitir los cargos de presentación del Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental – PMA e Informe de Monitoreo Ambiental - que considera el Monitoreo de Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas-) Al respecto se debe precisar que las fechas de presentación al al décimo tercer (13°) mes de notificada la Resolución Directoral que aprueba la presente DAA y en adelante de manera anual (5 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2022) para el caso del programa de monitoreo ambiental (calidad de aire y emisiones atmosféricas). 8.2. En caso no contar con el cargo de presentación, remitir el Informe de Monitoreo Ambiental con los resultados de las mediciones de calidad de aire y emisiones atmosféricas. Cabe señalar que, los informes de Monitoreo Ambiental deben contener los informes de ensayo correspondiente a cada matriz ambiental monitoreada; y deben realizarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3 Programa de Monitoreo Ambiental – Resolución Directoral N° 00565-2021-PRODUCE/DGAAMI. 8.3. Remitir Información acerca de las chimeneas de las fuentes fijas que detallen, considerando como mínimo lo siguiente¹⁰:	Presentación de Reporte Ambiental Anual con Registro 2023-E01-183494 del 10.02.23. No presentó información acerca del requerimiento de información de chimeneas y la matriz energética utilizada en la planta industrial del administrado
		• Diámetro de la Chimenea y tipo de chimenea. • Distancia de la base de la chimenea al niple • Distancia del niple a la superficie e la chimenea • Número de Niples o puertos de muestreo • Dimensiones (Diámetro y Largo) del Niple • Cuenta con plataforma de toma de muestras, adjuntar registro fotográfico (fecha y georeferenciado). Indicar la matriz energética o combustible empleado para las fuentes fijas que detallen, para el funcionamiento de los hornos utilizados en la Planta Ate (presentar documentación de sustento, registro fotográfico de los tanques de combustible)	
9.	Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos con sus Fichas de Datos de Seguridad –MSDS para cada uno de estos.	9.1. Remitir fotografías y/o videos con tomas en primer plano y panorámicas (fechadas y georeferenciadas en coordenadas UTM - WGS 84) del almacén de insumos químicos peligrosos. 9.2. Remitir Inventario de insumos peligrosos empleados en sus procesos industriales. 9.3. Remitir las fichas de datos de seguridad – MSDS de los insumos detallados en el inventario.	No presentó información
10.	Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	10.1. Remitir los registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), desde la aprobación de su DAA hasta la fecha.	No presentó información
12.	El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se	12.1. Remitir fotografías y/o videos con tomas en primer plano y	No presentó información
13.	El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.	13.1. Remitir los certificados de disposición final de los residuos (peligrosos y no peligrosos) realizado en el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022. 13.2. Remitir evidencias tales como: facturas, guías de remisión de devolución de envases en desuso de productos químicos, o documentación, que sustenten la comercialización y/o tratamiento de los residuos (peligrosos y/o no peligrosos) considerando el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022.	No presentó información

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

13.	El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.	13.1. Remitir los certificados de disposición final de los residuos (peligrosos y no peligrosos) realizado en el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022. 13.2. Remitir evidencias tales como: facturas, guías de remisión de devolución de envases en desuso de productos químicos, o documentación, que sustenten la comercialización y/o tratamiento de los residuos (peligrosos y/o no peligrosos) considerando el periodo de noviembre de 2021 a diciembre 2022.	No presentó información
15 ¹¹ .	El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de junio de cada año; (...)	14.1. Remitir los cargos o registros de presentación en el SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior (2022).	No presentó información y no se evidencia registros en la plataforma del SIGERSOL
16.	El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar (...) y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre a través de SIGERSOL.	15.1. Remitir los cargos o registros de presentación en el SIGERSOL de los manifiestos de manejo de residuos peligrosos del, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022, en los que también pueda verificarse el código generado en dicha plataforma. 15.2. Remitir los manifiestos de residuos sólidos peligrosos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022.	No Presentó y no se evidencia registros en la plataforma del SIGERSOL

Fuente: Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2023; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)⁵ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023, en este caso la información de los ítems mencionados en la imagen n.º 1. Para realizar esta actividad respecto a la recopilación de datos, sistematización, revisión, validación y envío de la información se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cincuenta y seis (56)⁶ horas, equivalente a (7 días) de trabajo (jornada de ocho (8) horas por día de trabajo).

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶ De acuerdo al análisis técnico, se precisa que mediante la carta n.º 00082-2023-OEFA/DSAP con registro n.º 2023-I01-003935, notificada el 14 de febrero de 2023, se requirió información al administrado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su presentación. Posteriormente, a través de la Carta n.º 00128-2023-OEFA/DSAP con registro n.º 2023-I01-006500, notificada el 23 de febrero de 2023, se reiteró dicho requerimiento, concediéndole un nuevo plazo de dos (2) días hábiles, el cual venció el 27 de febrero de 2023.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Además, se contempla el alquiler⁷ de un (1) equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **e/ COS**)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2023. (a)	S/. 2,072.262
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	33.600
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (d)	S/. 2,775.125
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (e)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.519 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al vencimiento del plazo para presentar la información¹⁰ (28 de febrero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de diciembre de 2025).
 - (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC fue a noviembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.
 - (e) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De lo expuesto, se advierte que el administrado necesitó un total de siete (7) días hábiles para recopilar, revisar, validar y realizar el seguimiento de la información solicitada, conforme al requerimiento establecido en la Carta n.º 00082-2023-OEFA/DSAP.

⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ De acuerdo al análisis técnico, se precisa que, la fecha máxima para presentar la información requerida fue el 27 de febrero de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.519 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹¹, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.519 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.519 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.519 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00141-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 16 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.519 UIT** a **0.260 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2, del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 042-2013- OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.260 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.° 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3. del presente informe, hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE¹⁴, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**¹⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo correspondiente a un (1) día de trabajo¹⁶.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Calidad de aire	COV (Benceno)	2 puntos: CA-01 y CA-02	5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.	04/011/2022
Emisiones atmosféricas	COV	2 puntos: L3-4 y L4-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

¹⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁷), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal¹⁸: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, respirador, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁹) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.

¹⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁸ Al respecto, en el marco de la Ley n.º 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización, por tanto corresponde incorporar los costos asociados al curso de normas de seguridad y salud en el trabajo, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Equipo de Protección (EPP), con la finalidad de garantizar la cultura de prevención en el personal contratado para el desarrollo de las actividades contempladas en los costos evitados.

¹⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del componente de los componentes de calidad de aire y de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022. ^(a)	S/. 6,787.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.367
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(d)	S/. 9,391.521
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.755 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (05 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (16 de diciembre de 2025).
 - (d) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.
 - (e) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.755 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.755 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.755 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.755 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00141-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 16 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado

22

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.755 UIT** a **0.878 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.878 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no presentó el reporte ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental- PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4. del presente informe, hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁴ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora, el reporte ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental - PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022. De acuerdo al análisis técnico, para realizar esta actividad respecto a la recopilación de datos, revisión, validación, remisión y realizar el seguimiento de la información relacionada con el reporte ambiental; se

²³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40)²⁵ horas, equivalente a (5 días) de trabajo, se detalla lo siguiente:

- Registro y recopilación de información sobre las acciones o medidas ambientales que forman parte de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental, incluyendo datos sobre la actividad general, actividad específica, fecha de inicio, fecha de conclusión, inversión total, acciones implementadas e inversión ejecutada a la fecha.
- Elaboración del reporte ambiental con sus respectivos anexos, de acuerdo con el formato aprobado en el instrumento de gestión ambiental.
- Remisión del reporte ambiental a la entidad correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Además, se contempla el alquiler²⁶ de un (1) equipo de cómputo por las horas de trabajo²⁷.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el reporte ambiental (Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental- PMA) correspondiente al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022. ^(a)	S/. 2,789.356
COS (anual) ^(b)	11.000%

²⁵ Jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

²⁶ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

²⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.367
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(d)	S/. 3,826.371
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.715 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al vencimiento del plazo para presentar la información²⁹ (05 de diciembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC fue a noviembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.715 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³⁰, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.715 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

²⁹ De acuerdo al análisis técnico, se precisa que, el administrado se comprometió a realizar el Informe de implementación del PMA del DAA con una frecuencia anual durante el periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2022 y a presentarlo hasta el 4 de diciembre de 2022.

³⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.715 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.715 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00141-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 16 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.715 UIT** a **0.358 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.3 de la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA-CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

31

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.358 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.5. del presente informe, hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³³ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información.** Para dicha actividad se considera un mínimo indispensable de cuarenta (40) horas (cinco (5) días de trabajo³⁴), considerando una jornada de trabajo de ocho (8) horas y será efectuado, como mínimo indispensable, un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar de acuerdo con el siguiente detalle:

Recolección y validación de información – 16 horas (2 días):

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

³² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁴ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

Ingreso de datos en SIGERSOL – 8 horas (1 día):

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

Revisión final y corrección de errores – 8 horas (1 día):

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

Presentación y obtención de comprobante – 8 horas (1 día):

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler³⁵ de un (1) equipo de cómputo por las horas de trabajo³⁶.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS³⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/. 2,643.006
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%

³⁵ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Descripción	Monto
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.667
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(d)	S/. 3,863.121
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.722 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar la información (26 de abril de 2022)³⁸ hasta la fecha del cálculo de la multa (16 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC fue a noviembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.722 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³⁹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.722 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

³⁸ Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, esto es, hasta el día 25 de abril de 2022,

³⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.722 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.722 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00141-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 16 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.722 UIT** a **0.361 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2, del artículo n.º 135 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017 MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

40

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.361 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁴², la multa total a ser impuesta por los hechos imputados materia de análisis, la cual asciende a **1.857 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Considerando la fecha de comisión, para las conductas infractoras n.ºs 2, 3 y 4 debe considerarse los ingresos del 2021, mientras que para la conducta infractora n.º 1, los ingresos del 2022, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 12: Periodo de análisis de confiscatoriedad año 2021

Conducta infractora	Periodo incumplido	Fecha de comisión de la conducta	Análisis de confiscatoriedad
			Año 2021
Conducta infractora n.º 2	2022	05/11/2022	0.878 UIT
Conducta infractora n.º 3	2022	05/12/2022	0.358 UIT
Conducta infractora n.º 4	2022	26/04/2022	0.361 UIT
Total			1.597 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Cuadro n.º 13: Periodo de análisis de confiscatoriedad año 2022

Conducta infractora	Periodo incumplido	Fecha de comisión de la conducta	Análisis de confiscatoriedad
			Año 2022
Conducta infractora n.º 1	2023	28/02/2023	0.260 UIT
Total			0.260 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

En atención al requerimiento, el administrado mediante escrito de descargo con registro n.° 2025-E01-146694 del 21 de noviembre de 2025 y registro n.° 2025-E01-147788 del 25 de noviembre de 2025, presentó sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, cuyos montos ascienden a [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT respectivamente⁴³. Por lo tanto, la multa calculada resulta no confiscatoria en los periodos analizados en el cuadro precedente.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el descuento de la multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **1.857 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.° 1	0.260 UIT
IV.3	Hecho imputado n.° 2	0.878 UIT
IV.4	Hecho imputado n.° 3	0.358 UIT
IV.5	Hecho imputado n.° 4	0.361 UIT
Total		1.857 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.

43

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Los ingresos totales del 2021 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2021, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2021, equivalente a S/ [REDACTED] cual da como resultado [REDACTED] UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, a través del escrito Registro n.° 2025-E01-147788.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Del mismo modo los ingresos totales del 2022 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2022, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2022, equivalente a S/ [REDACTED] lo cual da como resultado [REDACTED] UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, a través del escrito Registro n.° 2025-E01-147788.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

[SGONZALEZ]

SEGS/EEVN/nqp



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para los hechos imputados n.º 3 y 4

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
AÑO 2022			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3		50.00%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 4		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

(*) Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Asimismo, indicar que el prorrateo de la capacitación debe considerarse al 100%. Finalmente, al calcular los costos evitados de los hechos imputados n.ºs 3 y 4 estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	56	S/. 21.608	1.125	S/. 1,361.304	US\$ 354.425
Alquiler de laptop 2/	1	56	S/. 13.280	0.956	S/. 710.958	US\$ 185.103
TOTAL					S/. 2,072.262	US\$ 539.528

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/. 5,186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC= 109.024924) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808955.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC= 3.840875).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 2

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/. 21.608	1.111	S/. 192.052	US\$ 49.532
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/. 21.608	1.111	S/. 384.104	US\$ 99.065
Técnico (b)	16	1	S/. 10.096	1.111	S/. 179.466	US\$ 46.286
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.176	S/. 291.413	US\$ 75.159
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	0.960	S/. 226.560	US\$ 58.432
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	0.960	S/. 348.902	US\$ 89.986
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/. 10.030	1.152	S/. 23.109	US\$ 5.960
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.152	S/. 20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.152	S/. 48.937	US\$ 12.621
Respirador 5/	und	2	S/. 106.200	1.152	S/. 244.685	US\$ 63.107
Overol 6/	und	2	S/. 46.020	1.152	S/. 106.030	US\$ 27.346
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/. 56.640	1.152	S/. 130.499	US\$ 33.657
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/. 119.345	0.931	S/. 1.777.763	US\$ 458.504
TOTAL					S/. 3,973.910	US\$ 1,024.914

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/. 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/. 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO00327031997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO00327031997.pdf)

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV (Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV. (Anexo n.º 2).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808955.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 240.150	0.931	S/. 223.580	US\$ 57.664
Total			S/. 223.580	US\$ 57.664

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (noviembre 2025, IPC= 115.612485). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire						
Benceno 1/	2	1	S/. 177.000	1.155	S/. 408.870	US\$ 105.452
Emisiones atmosféricas						
COV 1/	2	1	S/. 944.000	1.155	S/. 2,180.640	US\$ 562.411
Total					S/. 2,589.510	US\$ 667.863

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ : (mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 223.580	US\$ 57.664
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/. 2,589.510	US\$ 667.863
Total	S/. 2,813.090	US\$ 725.527

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/. 3,973.910	US\$ 1,024.914
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/. 2,813.090	US\$ 725.527
Total	S/. 6,787.000	US\$ 1,750.441

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 21.608	1.120	S/. 968.038	US\$ 252.806
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.951	S/. 505.171	US\$ 131.927
TOTAL					S/. 1,473.209	US\$ 384.733

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/. 5,186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2022, IPC= 108.459162) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808955.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2022, TC= 3.829175).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/) 3/	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.167	S/. 1,316.147	US\$ 343.716
TOTAL				S/. 1,316.147	US\$ 343.716

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2022, IPC= 108.459162) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2022, TC= 3.829175).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,473.209	US\$ 384.733
2. Costo de la capacitación – CE2	S/. 1,316.147	US\$ 343.716
Total	S/. 2,789.356	US\$ 728.449

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 21.608	1.061	S/. 917.044	US\$ 245.216
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US\$ 127.980
TOTAL					S/. 1,395.655	US\$ 373.196

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/. 5,186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808955.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/) 3/	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.106	S/. 1,247.351	US\$ 333.540
TOTAL				S/. 1,247.351	US\$ 333.540

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,395.655	US\$ 373.196
2. Costo de la capacitación – CE2	S/. 1,247.351	US\$ 333.540
Total	S/. 2,643.006	US\$ 706.736

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2**(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	3 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	3 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	2 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	3 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	3 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	4 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina : Premium/Empresarial	Moneda : Soles
Póliza Nro : 30041567	Ramo : SCTR PENSION
Vigencia Desde : [REDACTED]	: 14/07/2019
Contratante : [REDACTED]	ATANTE
Asegurado : [REDACTED]	
Dirección : [REDACTED]	
Distrito : E SURCO (LIMA 33)	Localidad : LIMA
Teléfonos : [REDACTED]	Sede(s) : Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario : DIRECTOS	

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, La Positiva Seguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ		
RUC N°		EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
C.T.A. C.T.E. BCP		20554779141		
C.T.A. C.T.E. DETRACCIÓN BN		193-9839354-0-12		
DOMICILIO FISCAL		002-193-009639354012-19		
		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Cholesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Precio no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE E.I.R.L.
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/ 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/. 366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo del servicio de capacitación según participantes

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



win work consultores

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Setiembre 2025

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		9.85	91.29	101.14	
Tarifas horarias en S/ al 31/08/2025. No incluye IGV				- 3-35 -		Costos	

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Setiembre de 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de agosto de 2025. (Precio no incluye IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de análisis de parámetros de emisiones atmosféricas

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1724 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC del Solicitante: 20521286769
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono/Celular: 997 809 294
Contacto: Yesenia Carpio López e-mail: yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

MATRIZ: EMISIONES - MUESTREO - ISOCINETICO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COVs)							
Etilbenceno, estireno, cis-1,3-Dicloropropeno, trans-1,3-Dicloropropeno, (m+p) Xileno, 1,2-Dicloroetano, Vinil Acetato, Tolueno, Clorobenceno, clorodibromometano, Tetracloroetano, cis-1,2-Dicloroetano, Benceno, trans-1,2-Dicloroetano, Tetracloruro de carbono, Acetona, Cloroforno, 1,1,1-Tricloroetano, Tolueno, Bromoclorometano, Cloruro de vinilo, Disulfuro de carbono, Bromoformo, Bromodichlorometano, 1,1,1-Dicloroetano, 1,1,2 Triclorotrifluoroetano, 1,2-Dicloropropano, 1,1,2-Tricloroetano, Tricloroetano, 1,1,2,2-Tetracloroetano, o-Xileno, Trimetilamina, Acetonitrilo, Metil isobutil cetona (MIBK), Metil butil cetona (2-Hexanona), Metil etil cetona (2-Butanona), Xilenos Totales	EPA Method 18: 2019 Measurement of Gaseous Organic Compound Emissions by Gas Chromatography 1997	0.105	0.333	mg/m ³	1	800.00	800.00

Fuente: Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de análisis de parámetros de calidad de aire

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC del Solicitante: 20521286769
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono/Celular: 997 809 294
Contacto: Yesenia Carpio López e-mail: yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación: 20521286769

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Benceno	ASTM D3987 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00

Fuente:
Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | Q | English | Español | Perú

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De : LIMA, Peru A : CALLAO, Peru Editar

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 3.9 kg (64 X 36.8 X 42.5 cm) Editar

Estoy realizando mi envío el

Diciembre 15 Hoy Diciembre 16 Mañana Diciembre 17 Miércoles Diciembre 18 Jueves Diciembre 19 Viernes Diciembre 20 Sábado Más +

Compartir esta ... Nueva cotización

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Diciembre 17 Miércoles Final del día

EXPRESS DOMESTIC

PEN 240.15 Incluye IGV

Crear guía ahora

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025. Precio incluye IGV.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.

Dimensiones del cooler

YUNER Buscar productos... Buscar Carrito / S/0.00

Inicio Botellas y Tomatodos Envases Herméticos Coleman Escritura Contacto

Cooler Coleman S316 Celeste de 52QT

S/329.00

- Capacidad: Almacena hasta 80 latas.
- Durabilidad: La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg, ideal como asiento adicional.
- Portabilidad: Asas abatibles para transporte fácil.
- Aislamiento: Tapa y cuerpo aislados con tecnología TempLock FX™, conserva el hielo durante varios días.
- Comodidad: 4 portavasos moldeados en la tapa para mayor practicidad.
- Fácil limpieza: Revestimiento resistente a manchas y tapa EZ-Clean para limpieza rápida.
- Dimensiones: 42,5 cm (alto) x 64 cm (largo) x 36,8 cm (ancho).
- Peso: Ligero, solo 3,9 kg.
- Material: Polipropileno resistente y duradero.

1 Añadir al carrito

SKU: 2187696
Categorías: Coleman, Coleman Coolers

Fuente: Página web de la empresa Yuner.

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-s316-celeste-de-52qt/>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01029311"



01029311